

Señor
Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué
E. S. D.

Ref. Proceso: Controversias Contractuales
Radicado: 73001-33-33-011-2018-00319-00
Demandante: El Departamento Administrativo Del Deporte,
La Recreación, La Actividad Física y El Aprovechamiento Del
Tiempo Libre - Coldeportes
Demandados: Entidad Territorial Departamento del Tolima,
Entidad Territorial Municipio de Ibague - Tolima y el Instituto
Municipal Para el Deporte y La Recreación de Ibague -
IMDRI
Llamada en garantía. Compañía Aseguradora de Fianzas
S.A. Seguros Confianza

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en
garantía

Monica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

En inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Así las cosas, toda vez que el auto que admite la demanda fue remitido a mi representada mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022; el mismo se contesta en término, toda vez que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

De: Juzgado 11 Administrativo - Tolima - Ibagué <jadmin11ibe@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 12:16 p. m.

Para: Correos Confianza <correos@confianza.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA (RAD. 73-001-33-33-011-2018-00319-00)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

MEDIANTE EL ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, ME PERMITO SURTIR EL TRÁMITE DE **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SU AUTO ADMISORIO** DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DANDO APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DEL 2011, MODIFICADO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho Segundo. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho tercero. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho cuarto. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho quinto. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho sexto. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho séptimo. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

Al hecho octavo. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

2. Garantías

2.1. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

2.2. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso

3. Contrato de Interventoría

Es cierto. A mi representada le consta este hecho por cuanto a solicitud del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015., Seguros Confianza expidió la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 cuyo objeto fue *"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS*

DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."

4. Es cierto.

5. Garantías.

Es cierto. A mi representada le consta este hecho por cuanto a solicitud del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015., Seguros Confianza expidió la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 cuyo objeto fue *"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."*

6. Es cierto. A mi representada le consta este hecho por cuanto a solicitud del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015., Seguros Confianza expidió la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 cuyo objeto fue *"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."*

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: QUINTERA1	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: DD MM AAAA 18 03 2015
TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015		C.C. O NIT: 900829349 9	
DIRECCIÓN: CL 100 17A 12 OF 301		CIUDAD: BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 5207621	
ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856 6	
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE TEL. 2677885	
BENEFICIARIO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856 6	
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE TEL. 2677885	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE DD MM AAAA 16 03 2015	HASTA DD MM AAAA 16 03 2020	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN NUEVA 1,173,269,240.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	%	PRIMA
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR		TRM 2,677.97 MONEDA VALORES
			PRIMA PESOS 4,507,643.00
			CARGOS DE EMISIÓN PESOS 7,000.00
			IVA PESOS 722,343.00
			TOTAL 5,236,986.00
AMPAROS		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
VIGENCIA		VALOR PRIMA EN PESOS	
Desde	Hasta	%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-03-2015 28-02-2016	0.00	361,005,920.00 550,781.00 0.00 0.00
ANTICIPO	16-03-2015 28-02-2016	0.00	361,005,920.00 550,781.00 0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	16-03-2015 31-10-2018	0.00	90,251,480.00 522,768.00 0.00 0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-03-2015 16-03-2020	0.00	361,005,920.00 2,883,313.00 0.00 0.00
OBJETO DE LA POLIZA			
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.			

7. Es cierto.

8. Es cierto.

9. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

10. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

11. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

12. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

13. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

14. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

15. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16. HECHOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL CONVENIO

16.1. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.2. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.3. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.4. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.5. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.6. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.7. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.8. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.9. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.10. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.11. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.12. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.13. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.14. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

16.15. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17. Como deberes que se encuentran a cargo del municipio

17.1. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17.2. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17.3. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17.4. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17.5. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

17.6. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

18. Como deberes complementarios que se encuentran a cargo del municipio

18.1. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

18.2. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 19. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 20. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 21. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 22. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 23. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 24. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 25. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 26. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 27. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 28. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 29. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 30. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 31. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 32. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 33. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 34. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 35. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 36. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 37. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 38. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 39. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 40. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 41. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 42. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 43. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 44. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 45. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 46. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 47. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 48. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 49. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 50. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 51. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 52. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 53. No le consta a mi representada como quiera que se refiera a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer pronunciamiento por cuanto las mismas no vienen dirigidas en contra de mi representada sino de las demandadas, aunado a que Seguros Confianza desconoce muchos de los hechos de la demanda, por cuanto nunca fue avisada o informada de algún incumplimiento, retraso o inconveniente con la ejecución del contrato.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Es cierto que a solicitud del CONSORCIO INTERJUEGOS 2015., mi representada Seguros Confianza expidió la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 cuyo objeto fue "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."

V. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

No existe ninguna pretensión en el llamamiento en garantía puesto que la solicitud realizada en dicho escrito es del siguiente tenor:

En razón a lo esbozado en precedencia y atendiendo a que para la ejecución del convenio interadministrativo entre Col deportes, al Gobernación del Tolima, el municipio de Ibagué y el IMDRI, relativo a la "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 DEN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE", se ejecutó a través del contrato estatal de interventoría N° 86 de 2015 y que el contratista



CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 constituyó garantía única de cumplimiento N°GU064177

No obstante lo anterior, nos permitimos manifestar que nos oponemos a la afectación de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 01 GU064177; puesto que las pretensiones de la demanda no están relacionadas con perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de Interventoría No. 86 de 2015

VI. NUESTROS HECHOS

- 1.1. El 18/03/2015 mi representada expidió la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 01 GU064177 cuyo objeto fue "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."

Partes del contrato:

- Tomador/Garantizado: Consorcio Interjuegos 2015
- Asegurado/Beneficiario: Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
ANI Dec. 1510 de 2013

Póliza 01 GU064177
Certificado 01 GU110221

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: QUINTERA1	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: 18 03 2015
TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015		C.C. O NIT: 900829349 9	
DIRECCIÓN: CL 100 17A 12 OF 301		CIUDAD: BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 5207621	
ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856 6	
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE TEL. 2677885	
BENEFICIARIO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856 6	
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE TEL. 2677885	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE DD MM AAAA 16 03 2015	HASTA DD MM AAAA 16 03 2020	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
		NUEVA 1,173,269,240.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPañIA	%
100.00	WISEG ASESORIAS INTEGR		
		PRIMA	
		TRM 2,677.97	MONEDA PESOS
		VALORES	
		PRIMA 4,507,643.00	
		CARGOS DE EMISION 7,000.00	
		IVA 722,343.00	
		TOTAL 5,236,986.00	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
		VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		16-03-2015 28-02-2016	0.00 361,005,920.00 550,781.00 0.00 0.00
ANTICIPO		16-03-2015 28-02-2016	0.00 361,005,920.00 550,781.00 0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		16-03-2015 31-10-2018	0.00 90,251,480.00 522,768.00 0.00 0.00
CALIDAD DE SERVICIO		16-03-2015 16-03-2020	0.00 361,005,920.00 2,883,313.00 0.00 0.00
OBJETO DE LA POLIZA			
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.			

- 1.2. Esta póliza fue objeto de diversas modificaciones con ocasión de distintos diferentes certificados modificatorios los cuales se allegan como prueba documental mediante el presente escrito.
2. Junto con la citada póliza va el clausulado de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VII. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION DEL CONTRATO DE SEGURO

Las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1081 del C. de Co. Veamos:

Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en relación con las acciones derivadas del contrato de seguro.

El artículo 1081 del mencionado estatuto, establece las clases de prescripción, el tiempo que debe transcurrir para que ésta se produzca en cada caso, y la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse tal período.

El citado artículo dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Se subraya).

De conformidad con la norma transcrita, tenemos que:

- La prescripción ordinaria corre desde el momento que el interesado conoció (conocimiento real) o debió conocer (conocimiento presunto) sobre el hecho que da base a la acción (siniestro).
- La prescripción ordinaria es de dos (2) años.
- La prescripción ordinaria sólo corre contra personas capaces.

Por su parte, el artículo 2539 del Código Civil, respecto de la interrupción de la prescripción, dispone:

"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524".

Según el artículo anterior, la prescripción se interrumpe de dos formas:

- Naturalmente, mediante el reconocimiento de la deuda.

- Civilmente, mediante la presentación de la demanda, siempre que el auto admisorio de la misma sea notificado al demandado dentro del año siguiente contado a partir de la notificación de la misma al demandante.

Según los conceptos esbozados, tenemos que en el sub examine han prescrito las acciones derivadas del contrato de seguro, razón por la cual se deberá declarar probada la presente excepción, y en consecuencia se deberá absolver a mi representada.

Los fundamentos de la anterior afirmación son los siguientes:

El término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro instrumentado en la garantía única de cumplimiento número 01 GU064177, debe empezar a contarse desde la fecha en que el asegurado y beneficiario, esto es, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI y el Municipio de Ibagué conoció o debió conocer, del supuesto incumplimiento del contrato garantizado por Seguros Confianza, esto es, el incumplimiento del contrato de interventoría No. 86 de 2015.

Según el acta de adición No. 2 y prórroga No. 2 (de fecha 10 de mayo de 2016) al contrato de interventoría No. 86 de 2015, se advierte que el mismo tenía un plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2016:

- 1) Que de acuerdo a la verificación de la fecha de terminación del Contrato de Obra No. 074 de 2015, el cual es objeto de supervisión y vigilancia por parte de esta interventoría, finaliza el día 21 de julio de 2016, dado lo cual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría en correspondencia con el mismo término del Contrato de Obra, a los efectos de cubrir el total del periodo de ejecución.

Por lo tanto, es evidente entonces que para 21 de julio de 2016 la entidad contratante debía tener plena certeza del cumplimiento o incumplimiento del contrato interventoría No. 86 de 2015

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio la acción derivada del contrato de seguro prescribe a los dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, tenemos que el Municipio de Ibagué tenía hasta el 21 de julio de 2018 para reclamar a Seguros Confianza la afectación de la póliza, hecho que NO ocurrió aunado a que el llamamiento es notificado a mi representada hasta el 8 de agosto de 2022.

De otra parte, se recuerda que el Consejo de Estado ha sido muy claro en señalar que el acto de liquidación de un contrato compete a las partes y que este no le es oponible a la aseguradora para efectos de un siniestro, ya que para que proceda la afectación de la póliza la entidad dentro del término legal de prescripción debió declarar el siniestro y a afectar la póliza de cumplimiento o demandar, sin embargo, esto no ocurrió por parte de la entidad asegurada.

Por las razones expuestas, el llamamiento en garantía que hace el Municipio de Ibagué a mi representada para pretenden cualquier tipo de declaración y/o condena en contra de la aseguradora que represento, se encuentra prescrita en los términos del artículo 1081 del C. de Co.

2. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO - AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

De conformidad con la definición legal y la contenida en las condiciones generales de la póliza, el amparo de cumplimiento tiene por objeto el siguiente:

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el artículo 1077 del C. de Co., la entidad asegurada (Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI y el Municipio de Ibagué) tiene la carga de probar la ocurrencia del siniestro, esto es, el incumplimiento del contrato, la imputabilidad del mismo al garantizado (Consortio Interjuegos 2015), y los perjuicios sufridos, teniendo en cuenta que el seguro de cumplimiento, al ser un seguro de daños, es de naturaleza indemnizatoria y, por consiguiente, la obligación del asegurador está supeditada

a la demostración del daño irrogado y a la cuantificación y prueba de los perjuicios sufridos.

En virtud de la citada disposición, resulta evidente la obligación que le asiste al asegurado, de acreditar la causación y la cuantía del perjuicio, toda vez que el objeto de una póliza de seguros no es evitar el detrimento del patrimonio del asegurado, sino indemnizar el daño o perjuicio real que sufra como consecuencia del incumplimiento imputable al garantizado (Consortio Interjuegos 2015) de las obligaciones a su cargo, hasta el monto del valor asegurado en el mencionado amparo.

Por consiguiente, toda vez que no está probado el perjuicio (siendo este el objeto de cobertura de la póliza de cumplimiento) resulta improcedente la afectación del contrato de seguro.

3. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE PROCEDA LA AFECTACION DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

De conformidad con el Decreto 1510 de 2013 y el numeral 1.8 de las condiciones generales de la póliza, el amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la entidad contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado:

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 1077 del C. de Co., la entidad asegurada (Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI y el Municipio de Ibagué) tiene la carga de probar la ocurrencia del siniestro, esto es, la deficiente calidad del servicio prestado y la imputabilidad del mismo al garantizado (Consortio Interjuegos 2015.), así como los perjuicios derivados de esa deficiente calidad del servicio.

Sin embargo; NO existe prueba alguna de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista garantizado y menos de los perjuicios, por consiguiente, es improcedente la afectación del amparo de calidad del servicio.

4. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO COMPARECENCIA DEL CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 Y/O SUS MIEMBROS.

Si bien Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento No. 01 GU064177 que ampara los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de interventoría No. 86 de 2015; lo cierto es que resulta determinante la comparecencia del Consorcio Interjuegos 2015 al proceso, toda vez que es dicho Consorcio quien puede dar cuenta de la ejecución del contrato de interventoría mencionado. Por lo tanto, sin su comparecencia no es posible determinar el incumplimiento o no del mencionado contrato.

Lo anterior es relevante por cuanto la póliza en virtud de la cual es llamada en garantía mi representada únicamente puede verse afectada cuando se acredite el incumplimiento del tomador de la póliza y los perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Así las cosas, como el contrato de interventoría No. 86 de 2015 fue celebrado únicamente entre el Consorcio Interjuegos 2015 y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI (NO así la por la aseguradora), son dichas partes quienes pueden acreditar el cumplimiento o incumplimiento del contrato de interventoría, lo que hace necesaria su comparecencia.

5. LA POLIZA NO CUBRE RENDIMIENTOS – LUCRO CESANTE

Se aclara que la garantía única de cumplimiento en virtud de la cual es llamada en garantía mi representada a este proceso únicamente cubre perjuicios directos derivados del incumplimiento del contrato de interventoría No. 86 de 2015, toda vez que por definición legal (Decreto 1510 de 2013) la misma cubre únicamente

a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado (Consortio Interjuegos 2015).

Lo anterior es relevante por cuanto los perjuicios reclamados, según la demanda, derivan del incumplimiento del contrato de obra y resulta que la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 (expedida por mi representada) NO ampara los perjuicios que cause el contratista de obra o las demandadas a la entidad demandante.

Por lo tanto, los rendimientos pretendidos en la demanda no son objeto de cobertura puesto que se resalta que la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 únicamente cubre al asegurado de los perjuicios directos derivados del incumplimiento del Consortio Interjuegos 2015 del contrato de interventoría No. 86 de 2015.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no pueden prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía.

Sin perjuicio de las excepciones que preceden se proponen las siguientes:

6. OBJETO Y ALCANCE DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 01 GU064177

Cuando la garantía única de cumplimiento No. 01 GU064177 fue expedida, se encontraba vigente el Decreto 1510 de 2013, el cual señala expresamente el objeto y alcance de cada uno de los amparos otorgados en dicha póliza y específicamente en su artículo 129 prohíbe que se tome y/o se afecte un amparo distinto a aquel que cubre el perjuicio, en los siguientes términos:

"Contrato de seguro

Artículo 129. Amparos. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 115, 116 y 117 del presente decreto.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.”

Lo anterior es relevante toda vez que el monto de las pretensiones supera el monto amparo en el amparo de cumplimiento, único que eventualmente podría verse afectado

DOCUMENTALES

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia simple de la carátula de la garantía única de Seguro de cumplimiento No. 01 GU064177 y sus certificados modificatorios.
2. Copia simple de las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento.
3. Acta de adición No. 2 y prorroga No. 2 (de fecha 10 de mayo de 2016) al contrato de interventoría No. 86 de 2015.
4. Acta aclaratoria del contrato de interventoría No. 86 de 2015, del 3 de mayo de 2016.

VIII. ANEXOS

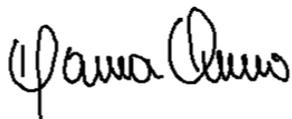
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional No. 172.189 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7° de Bogotá, en el teléfono 6444690 ext. 2191 o al celular 3208004946, o en los correos electrónicos mosorio@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. 52'811.666 de Bogotá
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un Informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Manegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales



3 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Glissel Cardona Ardila	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012		

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de Incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 212191

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52811666.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	172189	26/08/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 18 03 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 16 03 2015	HASTA 16 03 2020			1,173,269,240.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR			2,677.97	PESOS	4,507,643.00	
					PESOS	7,000.00	
					PESOS	722,343.00	
				TOTAL		5,236,986.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-03-2015	28-02-2016	0.00	361,005,920.00	550,781.00	0.00	0.00
ANTICIPO	16-03-2015	28-02-2016	0.00	361,005,920.00	550,781.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	16-03-2015	31-10-2018	0.00	90,251,480.00	522,768.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-03-2015	16-03-2020	0.00	361,005,920.00	2,883,313.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0095054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 5 Aug 2022 08:13:52

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 25 03 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015		C.C. O NIT: 900829349		9
DIRECCIÓN: CL 100 17A 12 OF 301		CIUDAD: BOGOTA		
E-MAIL:		TELÉFONO: 5207621		
ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856		6
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE		TEL. 2677885
BENEFICIARIO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI		C.C. O NIT: 900406856		6
DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE		CIUDAD: IBAGUE		TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 16 03 2015	HASTA 16 03 2020	1,173,269,240.00	0.00	1,173,269,240.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR			2,526.79	PESOS	0.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	0.00	
						0.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-03-2015	28-02-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	16-03-2015	28-02-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	16-03-2015	31-10-2018	90,251,480.00	90,251,480.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-03-2015	16-03-2020	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO ES DEJAR CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

- COLDEPORTES Nit. 899.999.306-8
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit 800.113.672-7
- MUNICIPIO DE IBAGUE Nit 800.113.389-1
- IMDRI Nit 900.406.856 -6

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

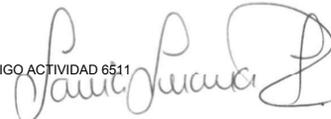
OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. SA EN TODO EL PAIS. **VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0095054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** QUINTERA1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA:** DD MM AAAA 01 06 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 13 04 2015	HASTA 13 04 2020	1,173,269,240.00	0.00	1,173,269,240.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR				2,526.79	PESOS	0.00
						PESOS	0.00
						PESOS	0.00
							0.00
							0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	13-04-2015	27-03-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	13-04-2015	27-03-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	13-04-2015	28-11-2018	90,251,480.00	90,251,480.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	13-04-2015	13-04-2020	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

- COLDEPORTES Nit. 899.999.306-8
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit 800.113.672-7
- MUNICIPIO DE IBAGUE Nit 800.113.389-1
- IMDRI Nit 900.406.856 -6

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

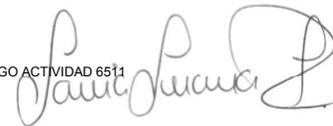
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 23 12 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 28 11 2015	HASTA 30 04 2020	1,173,269,240.00	0.00	1,173,269,240.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR			3,307.24	PESOS	0.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	0.00	
						0.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-11-2015	13-04-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	28-11-2015	13-04-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-11-2015	13-12-2018	90,251,480.00	90,251,480.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-11-2015	13-04-2020	361,005,920.00	361,005,920.00	0.00	0.00	0.00

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO ES AJUSTAR LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA, SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO. 01 DE FECHA NOVIEMBRE 28 DE 2015 AL CONTRATO NO. 086. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA.

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

- COLDEPORTES Nit. 899.999.306-8
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit 800.113.672-7
- MUNICIPIO DE IBAGUE Nit 800.113.389-1
- IMDRI Nit 900.406.856 -6

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

**TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. **MIER NOTÁ** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO A POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Maria Juana Herrera Rodriguez

Maria Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F0-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 5 Aug 2022 08:18:22

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 016001010011

DD MM AAAA
23 12 2015

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: QUINTERA1

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 **C.C. O NIT:** 900829349 **9**

DIRECCIÓN: CL 100 17A 12 OF 301 **CIUDAD:** BOGOTA

E-MAIL: **TELÉFONO:** 5207621

ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI **C.C. O NIT:** 900406856 **6**

DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE **CIUDAD:** IBAGUE **TEL.** 2677885

BENEFICIARIO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI **C.C. O NIT:** 900406856 **6**

DIRECCIÓN: PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE **CIUDAD:** IBAGUE **TEL.** 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 18 12 2015	HASTA 30 04 2020	1,173,269,240.00	190,705,301.10	1,363,974,541.10

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR			3,307.24	PESOS	1,148,476.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	183,756.00	
						1,332,232.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-12-2015	05-09-2016	361,005,920.00	445,763,831.60	323,297.00	0.00	0.00
ANTICIPO	18-12-2015	05-05-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	-24,630.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	18-12-2015	05-05-2019	90,251,480.00	111,440,957.90	169,024.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	18-12-2015	13-04-2020	361,005,920.00	445,763,831.60	680,785.00	0.00	0.00

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO ES AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA, SEGUN ACTA DE REINICIO NO. 3 Y ACTA ADICIONAL NO. 01 DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2015 AL CONTRATO NO. 86. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA.

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

- COLDEPORTES Nit. 899.999.306-8
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit 800.113.672-7
- MUNICIPIO DE IBAGUE Nit 800.113.389-1
- IMDRI Nit 900.406.856 -6

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

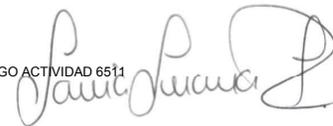
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




(415)709998911901(8020)0160010100116613

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 5 Aug 2022 08:19:20

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 23 12 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 18 12 2015	HASTA 30 04 2020	1,173,269,240.00	190,705,301.10	1,363,974,541.10

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR				3,307.24	PESOS	1,148,476.00
						PESOS	0.00
						PESOS	183,756.00
					TOTAL		1,332,232.00

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

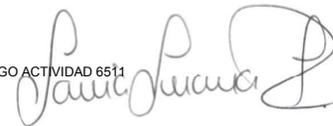
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596



(415)709998911901(8020)0160010100116613

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 05 05 2016	HASTA 30 04 2020	1,363,974,541.10	124,005,004.90	1,487,979,546.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR			3,031.48	PESOS	847,213.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	135,554.00	
				TOTAL		982,767.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	05-05-2016	21-11-2016	445,763,831.60	500,877,167.00	196,535.00	0.00	0.00
ANTICIPO	05-05-2016	21-07-2016	361,005,920.00	361,005,920.00	98,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	05-05-2016	01-07-2019	111,440,957.90	125,219,292.00	95,943.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	05-05-2016	13-04-2020	445,763,831.60	500,877,167.00	456,001.00	0.00	0.00

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO ES AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA, SEGUN ADICION NO. 2 Y PRORROGA NO. 2 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016 AL CONTRATO NO. 86. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SEDEJA CONSTANCIA QUE LA COMPañIA DE SEGUROS CONOCE EL ACTA ACLARATORIA DE FECHA MAYO 3 DE 2016

ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA.

EL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

- COLDEPORTES Nit. 899.999.306-8
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit 800.113.672-7
- MUNICIPIO DE IBAGUE Nit 800.113.389-1
- IMDRI Nit 900.406.856 -6

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 86 DE FECHA 16/03/2015, REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

**TOMADOR: CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 NIT 900829349-9
 DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES. NIT: 79288527-3 PARTICIPACION 49%
 LKS COLOMBIA SAS. NIT: 900579743-4 PARTICIPACION 51%**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0160119174

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F0-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 19 05 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015	C.C. O NIT:	900829349	9
DIRECCIÓN:	CL 100 17A 12 OF 301	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	5207621	
ASEGURADO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885
BENEFICIARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	C.C. O NIT:	900406856	6
DIRECCIÓN:	PAR DEPORTIVO KM 1 VIA AL AEROPUE	CIUDAD:	IBAGUE	TEL. 2677885

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 05 05 2016	HASTA 30 04 2020	1,363,974,541.10	124,005,004.90	1,487,979,546.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	VISEG ASESORIAS INTEGR				3,031.48	PESOS	847,213.00
						PESOS	0.00
						PESOS	135,554.00
					TOTAL		982,767.00

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

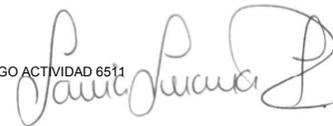
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596



(415)770998911901(8020)0160119174

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

**GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES**
(Decreto 1510 de 2013)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá redamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el mon-

to del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

- 5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal con-

tratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del

Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

- d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la

indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

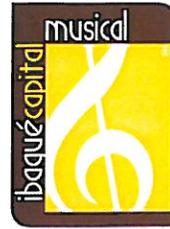
La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

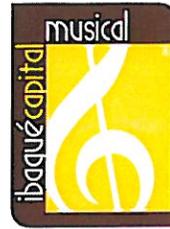
EL TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



ACTA ACLARATORIA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015.

Entre los suscritos a saber, **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** identificado tributariamente con el NIT No. 900.829.349 – 9, representado legalmente por ALEXANDRA BARRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 52'376.804, quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, y de otra parte el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ —IMDMI—**, establecimiento público del orden municipal, representado legalmente por su Gerente, **DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 28'556.933 de Ibagué, nombrada en tal condición mediante Decreto No. 1000 – 0008 expedido el 1º de enero 2016, quien cuenta con plenas facultades para celebrar este acto. La entidad, para los efectos de este acto jurídico se denominará el **IMDMI**, y en forma conjunta nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**, en los términos del artículo 39 e inciso 1º del artículo 41, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el IMDMI y **EL CONTRATISTA** celebramos el Contrato de Interventoría No.86 de fecha 16 de marzo de 2015, cuyo objeto consiste en: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.* 2) Que en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2015, se estableció en el numeral 2.4., que el plazo para la ejecución del objeto contractual sería de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Asimismo, el contratista estructuró su propuesta económica sobre la base de los ocho (8) meses establecidos en el pliego de condiciones. 3) Que no obstante lo anterior, en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 el IMDMI estableció un plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Que de conformidad con la doctrina del Consejo de Estado, los pliegos de condiciones ostentan una naturaleza mixta, esto es, como acto administrativo de carácter general y Ley del contrato. Así, ha precisado: "(...) *la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final.* De ahí el acierto de que se



ACTA ACLARATORIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015. *tengan como 'la ley del contrato'*¹. 5) Que en observancia a lo preceptuado en el pliego de condiciones y la propuesta ofertada, las partes contractuales acuerdan celebrar la presente ACTA ACLARATORIA, la cual se registrá por las siguientes: **PRIMERO.- ACLARAR** que para todos los efectos el plazo de ejecución inicialmente pactado ha sido el término de **ocho (8) meses**, el cual ha corrido a partir de la suscripción del Acta de Inicio de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. **SEGUNDO.- ACLARAR** que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 vence el día 12 mayo de 2016. **TERCERO.-** Las demás cláusulas del contrato quedan vigentes. -----

Este acto se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Ibagué, a los tres (03) días del mes de mayo del año 2016.

DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General IMDRI.

ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTERJUEGOS 2015.
Interventoría

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de febrero de 2000. Rad:10399. C.P: RICARDO HOYOS DUQUE



**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

Entre los suscritos a saber, **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015** identificado tributariamente con el NIT No. 900.829.349 – 9, representado legalmente por **ALEXANDRA BARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'376.804, quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, y de otra parte, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ — IMDRI—**, establecimiento público del orden municipal, representado legalmente por su Gerente, **DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 28'556.933 de Ibagué, nombrada en tal condición mediante Decreto No. 1000 – 0008 expedido el 1º de enero 2016, quien cuenta con plenas facultades para celebrar este acto. La entidad, para los efectos de este acto jurídico se denominará el **IMDRI**, y en forma conjunta nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar la presente **ACTA DE ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el IMDRI y el CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 celebraron el Contrato de Interventoría No. 86 el 16 de marzo de 2015, cuyo objeto consiste en *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"*, por un valor inicial de MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.805.029.600).
2. Que el día 13 de abril de 2015 se suscribió el Acta de Inicio, una vez se perfeccionó el Contrato No. 86 de 2015.
3. Que se suscribió entre las partes el Acta de Suspensión No. 01 el día 28 de noviembre de 2015, lo cual tuvo por propósito realizar la apropiación de recursos necesarios para la adición presupuestal.
4. Que mediante Acta de fecha 18 de diciembre de 2015 se celebró el Adicional No. 01 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$423.789.558) y se prorrogó el plazo del contrato en 4.5 meses.
5. Que el supervisor justificó la prórroga y adición en los siguientes términos:



**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

"(...)

- e) Que se realizó por parte de la supervisión, el análisis de tiempos del contrato de obra y de interventoría al momento de recibir la supervisión de la siguiente manera:

Tiempos contratos	Contrato Interventoría (086/2015)	Contrato de obra (074/2015)
Plazo inicial	230 Días	230 días
Acta de inicio	13/04/2015	13/04/2015
Acta de suspensión 01	28/11/2015	28/11/2015
Acta de reinicio 01	18/12/2015	18/12/2015
Acta de suspensión 02	-----	28/12/2015
Acta de reinicio 02	-----	16/01/2016
Prorroga 01	4.5 meses	5 meses
Prorroga 02	-----	45 días
Fecha de terminación	03/05/2016	21/07/2016

- f) Que en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2015 se estableció, en el numeral 2.4, que el plazo para la ejecución del objeto contractual sería de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, el contratista estructuró su propuesta económica sobre la base de los ocho (8) meses establecidos en el pliego de condiciones. No obstante lo anterior, en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, el IMDRI estableció un plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

*En observancia a lo preceptuado en el pliego de condiciones y la propuesta ofertada, las partes contratantes acuerdan que para todos los efectos el plazo de ejecución inicialmente pactado ha sido el término de **ocho (8) meses**, el cual ha corrido a partir de la suscripción del Acta de Inicio de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, por tanto el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 vence el día 12 mayo de 2016.*

- g) Que considerando la magnitud del proyecto se hace necesario que la entidad garantice la vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera de las obras objeto del contrato, hasta su culminación y el tiempo de liquidación.
- h) Que teniendo en cuenta que al prorrogar el plazo, se incurre en gastos adicionales en su personal y otros costos directos, se hace necesario la adición de recursos.
- i) Que de acuerdo a la revisión física de la obra, y teniendo en cuenta la proyección de

**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

actividades pendientes por realizar, la interventoría requiere el personal técnico, profesional y especializado para afrontar idóneamente la supervisión del Contrato de Obra No. 074 de 2015, comoquiera que actualmente no cuenta con el 100% del personal contratado inicialmente, el cual fue modificado luego de la adición presupuestal 01, como se evidencia a continuación:

Publicación SECOP, condiciones iniciales del contrato en dedicación de personal.

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	Cant.	Sueldo Mes Basico	% Dedic.	F.M. %	1	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Director de Interventoria	1	\$ 6.700.000	100%	2,40	\$ 16.080.000	8	\$ 128.640.000
Residente de la Interventoria	4	\$ 4.200.000	100%	2,40	\$ 40.320.000	8	\$ 322.560.000
Especialista en Estructuras	1	\$ 6.000.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Especialista en Geotecnia	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Especialista Hidraulico	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Arquitecto Urbanismo	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Ingeniero Electrico	1	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 9.120.000	8	\$ 72.960.000
Especialista Ambiental	2	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 18.240.000	8	\$ 145.920.000
Profesional SISC	4	\$ 3.200.000	100%	2,40	\$ 30.720.000	8	\$ 245.760.000
Subtotal Costo Personal Profesional (1)							\$ 1.203.840.000
PERSONAL TÉCNICO							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Técnico	Cant.	Sueldo Mes Basico	% Dedic.	F.M. %	Valor Mes (AxBxCxD)	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Topografo	1	\$ 2.200.000	100%	2,40	\$ 5.280.000	8	\$ 42.240.000
Inspectores	4	\$ 1.500.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Cadenero	2	\$ 950.000	100%	2,40	\$ 4.560.000	8	\$ 36.480.000
Subtotal Costo Personal Técnico (2)							\$ 193.920.000
OTROS COSTOS DIRECTOS							
			UND	Cant.	VR UNITARIO		Total Parcial (ExF)
Otros Costos Directos			Mes	8,00	\$ 1.300.000	\$	10.400.000
Oficina Campamento (Incluye Servicios Publicos)			\$	1,00	\$ 8.000.000	\$	8.000.000
Dotacion de Oficina			Mes	8,00	\$ 1.600.000	\$	12.800.000
Transportes y Viaticos			UND	15,00	\$ 1.700.000	\$	25.500.000
Equipos de Computo			Mes	8,00	\$ 3.000.000	\$	24.000.000
Equipos de Topografia			Mes	8,00	\$ 4.100.000	\$	32.800.000
Ensayos de Laboratorio			Mes	8,00	\$ 1.000.000	\$	8.000.000
Edicion de Informes			Mes	8,00	\$ 800.000	\$	6.400.000
Comunicaciones			Mes	8,00	\$ 3.800.000	\$	30.400.000
vehiculo							
Subtotal Otros Costos Directos (3)							\$ 158.300.000
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1 + 2 + 3)							1.556.060.000
IVA 16%							245.969.600
VALOR TOTAL INTERVENTORIA							1.805.029.600







**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

Dedicación del personal según modificación realizada por la Adición No. 01

**ACTA
ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015**

PRESUPUESTO PARA ADICIÓN POR PRÓRROGA							
CONCEPTO	PERSONAL PROFESIONAL						
	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	P.M. %	VALOR MES (A+BxC+D)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Director de Interventoría	1	6.100.000,00	100%	2,4	15.040.000,00	4,5	72.840.000,00
Residente de Interventoría	2	4.200.000,00	100%	2,4	20.160.000,00	4,5	90.720.000,00
Ingeniero Auxiliar de Interventoría	5	3.800.000,00	100%	2,4		4,5	
Especialista en Estructuras	2	5.000.000,00	50%	2,4		4,5	
Especialista en Geotecnia	2	6.000.000,00	25%	2,4		4,5	
Especialista en Hidráulica	2	6.000.000,00	25%	2,4		4,5	
Arquitecto Urbanismo	2	6.500.000,00	25%	2,4		4,5	
Ingeniero Electrico	1	3.400.000,00	50%	2,4	4.080.000,00	4,5	20.520.000,00
Especialista Ambiental	1	3.600.000,00	50%	2,4	4.320.000,00	4,5	20.520.000,00
Profesional ISOT	1	2.200.000,00	100%	2,4	7.680.000,00	4,5	34.560.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							238.680.000,00

PERSONAL TÉCNICO							
Personal Técnico	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VALOR MES (A+BxC+D)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Tecnólogos	1	2.200.000,00	40%	2,4	3.12.000,00	4,5	9.504.000,00
Inspectores	4	1.500.000,00	100%	2,4	14.400.000,00	4,5	64.800.000,00
Estadísticos	2	850.000,00	40%	2,4	1.624.000,00	4,5	6.208.000,00
							82.512.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL			
Costo Campamento (incluye servicios básicos)	ME S	3.25	1.300.000,00	2.925.000,00			
Adquisición de Suplente	ME S	1,00	3.000.000,00	5.400.000,00			
Costo de transporte	ME S	4,50	4.100.000,00	18.450.000,00			
Equipos de Informes	ME S	5,00	1.000.000,00	5.000.000,00			
Comunicaciones	ME S	4,50	600.000,00	3.900.000,00			
Transportes	GR. OBRAL	1,00	5.766.826,00	5.766.826,00			
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)							44.143.826,00
COSTO TOTAL (1+2+3)							365.315.826,00
IVA 16%							58.453.732,00
TOTAL INTERVENTORIA DE EJECUCIÓN DE OBRA (4,5 MESES)							423.769.558,00

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

- j) Conforme a lo anterior se hace necesario convenir en la adición y prórroga al plazo con el personal técnico, profesional y especializado a los efectos de que la interventoría dé cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y del contrato.
- k) Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 precisa: **“Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”
- l) Que de acuerdo a la verificación de la fecha de terminación del Contrato de Obra No. 074 de 2015, el cual es objeto de supervisión y vigilancia por parte de esta interventoría, finaliza el día 21 de julio de 2016, dado lo cual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría en correspondencia con el mismo término del Contrato de Obra, a los efectos de cubrir el total del periodo de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto es necesario adicionar tiempo y recursos al contrato de interventoría de modo que permita garantizar la vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera de las obras, objeto del contrato hasta su culminación por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$275.566.677) a los efectos de que continúe el acompañamiento hasta la finalización del plazo del contrato de obra, como se desagrega a continuación:

CUADRO DE ADICIÓN PARA INTERVENTORIA Y GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ACTIVIDADES A REALIZAR							
PERIODO DEL 13 DE MAYO HASTA EL 21 DE JULIO DE 2016							
PERSONAL PROFESIONAL							
PERSONAL PROFESIONAL	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
DIRECTOR INTERVENTORIA	1	\$ 6.700.000	100%	2,4	\$ 16.080.000	2,33	\$ 37.466.400
RESIDENTE DE LA INTERVENTORIA	2	\$ 4.200.000	100%	2,4	\$ 20.160.000	2,33	\$ 46.972.800
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	\$ 6.000.000	40%	2,4	\$ 5.760.000	2,33	\$ 13.420.800
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	\$ 6.000.000	20%	2,4	\$ 2.880.000	2,33	\$ 6.710.400
ESPECIALISTA HIDRAULICO	1	\$ 6.000.000	20%	2,4	\$ 2.880.000	2,33	\$ 6.710.400
ARQUITECTO URBANISMO		\$ 6.000.000		2,4	\$ -		\$ -
INGENIERO ELECTRICO	1	\$ 3.800.000	55%	2,4	\$ 5.016.000	2,33	\$ 11.687.280
ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	\$ 3.800.000	50%	2,4	\$ 4.560.000	2,33	\$ 10.624.800
PROFESIONAL SISO	1	\$ 3.200.000	100%	2,4	\$ 7.680.000	2,33	\$ 17.894.400
SubTotal Costo personal profesional							\$ 151.487.280

**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

PERSONAL TECNICO

PERSONAL TECNICO	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
TOPOGRAFO	1	\$ 2.200.000	100%	2,4	\$ 5.280.000	2,33	\$ 12.302.400
INSPECTORES	4	\$ 1.500.000	100%	2,4	\$ 14.400.000	2,33	\$ 33.552.000
CADENEROS	2	\$ 950.000	100%	2,4	\$ 4.560.000	2,33	\$ 10.624.800
SubTotal Costo personal tecnico							\$ 56.479.200

OTROS COSTOS DIRECTOS

OTROS COSTOS DIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL PARCIAL
OFICINA CAMPAMENTO	MES		\$ 1.300.000	\$ -
DOTACION DE OFICINA	GL		\$ 8.000.000	\$ -
TRANSPORTES Y VIATICOS	MES		\$ 1.600.000	\$ -
EQUIPOS DE COMPUTO	UND		\$ 1.700.000	\$ -
EQUIPOS DE TOPOGRAFIA	MES	2,33	\$ 3.000.000	\$ 6.990.000
ENSAYO DE LABORATORIO	MES	2,33	\$ 4.100.000	\$ 9.553.000
EDICION DE INFORMES	MES	2,33	\$ 1.000.000	\$ 2.330.000
COMUNICACIONES	MES	2,33	\$ 800.000	\$ 1.864.000
VEHICULO	MES	2,33	\$ 3.800.000	\$ 8.854.000
SubTotal Otros Costos Directos				\$ 29.591.000

COSTO TOTAL	\$ 237.557.480
IVA 16%	\$ 38.009.197
VALOR TOTAL INTERVENTORIA	\$ 275.566.677

6. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011: **“Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”** (Se destaca)

7. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos persiguen el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.







**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

8. Que el Supervisor del contrato y el contratista han aprobado la adición y prórroga, tal y como así lo expusieron en la denominada Acta de Justificación de adición y prórroga suscrita el 10 de mayo de 2016, la cual hace parte integral del presente documento.
9. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo establecido en el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado en el contrato, es decir, desde el trece (13) de mayo de 2016 hasta el veintiuno (21) de julio de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN: Adicionar el Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$275.566.677)**, lo cual incluye todos los costos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los que el contratista deba incurrir para cumplir cabalmente con el objeto contractual requerido por el IMDRI.

CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2016 No. CD6 220 del 10 de mayo de 2016, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$360.876.000.00)**, con cargo al rubro presupuestal 0202011204, "*Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos*", expedido por el responsable del presupuesto del IMDRI, del cual se apropiará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$275.566.677)**.



**ACTA DE
ADICIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 86 DE
16 DE MARZO DE 2015**

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar las vigencias y montos contenidos en la Garantía Única de acuerdo con la presente Adición y Prórroga, en concordancia con lo establecido en el contrato de interventoría No.86 de 2015.

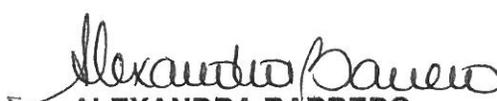
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 86 continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Ibagué, a los 10 días del mes de mayo de 2016.

El IMDRI,

CONSORCIO INTERJUEGOS 2015,


DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General


ALEXANDRA BARRERO
Representante Legal Suplente





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015**

CONTRATO No.	086 DEL 16 DE MARZO DE 2015
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERJUEGOS 2015
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE – IMDRI
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA INIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.805.029.600.00
VALOR ADICIONAL 01:	\$423.789.558.00
PLAZO :	DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONAL :	4.5 MESES

A los diez (10) días del mes de mayo de 2016, en las oficinas del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE – “IMDRI” el Arq. **EDWIN ANDRES NIÑO RODRIGUEZ**, en su condición de supervisor del contrato y la Ing. **ALEXANDRA BARRERO** Rep. Legal (S) del **CONSORCIO INTERJUEGOS 2015**, en su condición de Interventor, con el fin de suscribir el Acta de Justificación No. 02 para Prorrogar el plazo al Contrato de Interventoría No. 086 del 16 de marzo de 2015, motivada por las siguientes razones:

- a) Que el día 16 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de interventoría 086/2015 cuyo objeto consiste en *“realizar la interventoría de la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5 en la ciudad de Ibagué para los XX juegos deportivos nacionales y IV paranacionales 2015 y obras complementarias”*.
- b) Que el día 13 de abril de 2015 se suscribió el Acta de Inicio, una vez fue perfeccionado el contrato.

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI
Parque deportivo Kilometro 1 vía Aeropuerto
Email-pagina web: www.lmdri.gov.co
Ibagué – Tolima



**ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015**

- c) Que las partes celebraron el Acta de Suspensión 01, el día 28 de noviembre de 2015, lo cual tuvo por finalidad realizar la apropiación de recursos necesarios para la adición presupuestal.
- d) Que mediante Acta de 18 de diciembre de 2015 se realizó el Adicional No. 01 por valor de \$423.789.558 y se prorrogó el plazo en 4.5 meses.
- e) Que se realizó por parte de la supervisión, el análisis de tiempos del contrato de obra y de interventoría al momento de recibir la supervisión de la siguiente manera:

Tiempos contratos	Contrato Interventoría (086/2015)	Contrato de obra (074/2015)
Plazo inicial	230 Días	230 días
Acta de inicio	13/04/2015	13/04/2015
Acta de suspensión 01	28/11/2015	28/11/2015
Acta de reinicio 01	18/12/2015	18/12/2015
Acta de suspensión 02	-----	28/12/2015
Acta de reinicio 02	-----	16/01/2016
Prorroga 01	4.5 meses	5 meses
Prorroga 02	-----	45 días
Fecha de terminación	03/05/2016	21/07/2016

- f) Que en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2015 se estableció, en el numeral 2.4, que el plazo para la ejecución del objeto contractual sería de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, el contratista estructuró su propuesta económica sobre la base de los ocho (8) meses establecidos en el pliego de condiciones. No obstante lo anterior, en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015, el IMDRI estableció un plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En observancia a lo preceptuado en el pliego de condiciones y la propuesta ofertada, las partes contratantes acuerdan que para todos los efectos el plazo de ejecución inicialmente pactado ha sido el término de **ocho (8) meses**, el cual ha corrido a partir de la suscripción del Acta de Inicio de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, por tanto el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 86 de 2015 vence el día 12 mayo de 2016.

- g) Que considerando la magnitud del proyecto se hace necesario que la entidad



**ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015**

garantice la vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera de las obras objeto del contrato, hasta su culminación y el tiempo de liquidación.

- h) Que teniendo en cuenta que al prorrogar el plazo, se incurre en gastos adicionales en su personal y otros costos directos, se hace necesario la adición de recursos.
- i) Que de acuerdo a la revisión física de la obra, y teniendo en cuenta la proyección de actividades pendientes por realizar, la interventoría requiere el personal técnico, profesional y especializado para afrontar idóneamente la supervisión del Contrato de Obra No. 074 de 2015, comoquiera que actualmente no cuenta con el 100% del personal contratado inicialmente, el cual fue modificado luego de la adición presupuestal 01, como se evidencia a continuación:

Publicación SECOP, condiciones iniciales del contrato en dedicación de personal.

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	Cant.	Sueldo Mes Basico	% Dedic.	F. M. %	1	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Director de Interventoria	1	\$ 6.700.000	100%	2,40	\$ 16.080.000	8	\$ 128.640.000
Residente de la Interventoria	4	\$ 4.200.000	100%	2,40	\$ 40.320.000	8	\$ 322.560.000
Especialista en Estructuras	1	\$ 6.000.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Especialista en Geotecnia	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Especialista Hidraulico	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Arquitecto Urbanismo	1	\$ 6.000.000	50%	2,40	\$ 7.200.000	8	\$ 57.600.000
Ingeniero Electrico	1	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 9.120.000	8	\$ 72.960.000
Especialista Ambiental	2	\$ 3.800.000	100%	2,40	\$ 18.240.000	8	\$ 145.920.000
Profesional SISO	4	\$ 3.200.000	100%	2,40	\$ 30.720.000	8	\$ 245.760.000
Subtotal Costo Personal Profesional (1)							\$ 1.203.840.000



ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015

PERSONAL TÉCNICO							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Técnico	Cant	Sueldo Mes Básico	% Dedic	F.M. %	Valor Mes (AxBxCxD)	No. De Meses	Total Parcial (ExF)
Topógrafo	1	\$ 2.200.000	100%	2,40	\$ 5.280.000	8	\$ 42.240.000
Inspectores	4	\$ 1.500.000	100%	2,40	\$ 14.400.000	8	\$ 115.200.000
Cadenero	2	\$ 950.000	100%	2,40	\$ 4.560.000	8	\$ 36.480.000
Subtotal Costo Personal Técnico (2)							\$ 193.920.000
OTROS COSTOS DIRECTOS							
Otros Costos Directos	UND	Cant	VR UNITARIO	Total Parcial (ExF)			
Oficina Campamento (Incluye Servicios Públicos)	Mes	8,00	\$ 1.300.000	\$ 10.400.000			
Dotación de Oficina	Gl	1,00	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000			
Transportes y Viáticos	Mes	8,00	\$ 1.600.000	\$ 12.800.000			
Equipos de Computo	UND	15,00	\$ 1.700.000	\$ 25.500.000			
Equipos de Topografía	Mes	8,00	\$ 3.000.000	\$ 24.000.000			
Ensayos de Laboratorio	Mes	8,00	\$ 4.100.000	\$ 32.800.000			
Edición de Informes	Mes	8,00	\$ 1.000.000	\$ 8.000.000			
Comunicaciones	Mes	8,00	\$ 800.000	\$ 6.400.000			
vehículo	Mes	8,00	\$ 3.800.000	\$ 30.400.000			
Subtotal Otros Costos Directos (3)							\$ 158.300.000
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1 + 2 + 3)							1.556.060.000
IVA 16%							248.969.600
VALOR TOTAL INTERVENTORIA							1.805.029.600

Dedicación del personal según modificación realizada por la Adición No. 01

ACTA ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 86 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015

PRESUPUESTO PARA ADICIÓN POR PRÓRROGA							
PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VALOR MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Director de Interventoría	1	6.125.000,00	100%	2,4	14.700.000,00	4,5	66.150.000,00
Residente de Interventoría	1	4.200.000,00	100%	2,4	10.080.000,00	4,5	45.360.000,00
Ingeniero Auxiliar de Interventoría	0	3.800.000,00	100%	2,4		4,5	
Experiencia en Estructuras	0	6.000.000,00	50%	2,4		4,5	
Experiencia en Cadenería	0	6.000.000,00	25%	2,4		4,5	
Experiencia en Topografía	0	6.000.000,00	25%	2,4		4,5	
Arquitecto Urbanismo	0	6.000.000,00	25%	2,4		4,5	
Ingeniero Electrico	1	3.800.000,00	50%	2,4	4.560.000,00	4,5	20.520.000,00
Especialista ambiental	1	3.800.000,00	50%	2,4	4.560.000,00	4,5	20.520.000,00
Profesional GIS	1	3.200.000,00	100%	2,4	7.680.000,00	4,5	34.560.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							238.580.000,00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015

PERSONAL TÉCNICO							
Personal Técnico	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VALOR MES (A+BxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Topógrafo	1	2.200.000,00	40%	0,4	2.112.000,00	4,5	9.504.000,00
Ingenieros	3	1.500.000,00	100%	0,4	14.400.000,00	4,5	64.800.000,00
Asistentes	2	450.000,00	80%	0,4	1.824.000,00	4,5	8.208.000,00
							82.512.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO		TOTAL		
Almuerzo y alojamiento (Incluir a personal público)	MESES	2,75	1.300.000,00		3.575.000,00		
Alquiler equipo de topografía	MESES	1,80	3.000.000,00		5.400.000,00		
Material de laboratorio	MESES	4,50	4.100.000,00		18.450.000,00		
Edición de informes	MESES	5,00	1.000.000,00		5.000.000,00		
Comunicaciones	MESES	4,50	800.000,00		3.600.000,00		
Transportes	GLOBAL	1,00	2.798.826,00		2.798.826,00		
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)							44.143.826,00
COSTO TOTAL (1+2+3)							126.655.826,00
IVA 18%							22.818.132,00
TOTAL INTERVENTORIA DE EJECUCIÓN DE OBRA (4,5 MESES)							149.473.958,00

- j) Conforme a lo anterior se hace necesario convenir en la adición y prórroga al plazo con el personal técnico, profesional y especializado a los efectos de que la interventoría dé cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y del contrato.
- k) Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 precisa: ***“Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”***
- l) Que de acuerdo a la verificación de la fecha de terminación del Contrato de Obra No. 074 de 2015, el cual es objeto de supervisión y vigilancia por parte de esta interventoría, finaliza el día 21 de julio de 2016, dado lo cual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría en correspondencia con el mismo término del Contrato de Obra, a los efectos de cubrir el total del periodo de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto es necesario adicionar tiempo y recursos al contrato de interventoría de modo que permita garantizar la vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera de las obras, objeto del contrato hasta su culminación por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL



**ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015**

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$275.566.677) a los efectos de que continúe el acompañamiento hasta la finalización del plazo del contrato de obra, como se desagrega a continuación:

CUADRO DE ADICIÓN PARA INTERVENTORIA Y GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE ACTIVIDADES A REALIZAR

PERIODO DEL 13 DE MAYO HASTA EL 21 DE JULIO DE 2016

PERSONAL PROFESIONAL

PERSONAL PROFESIONAL	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
DIRECTOR INTERVENTORIA	1	\$ 6.700.000	100%	2,4	\$ 16.080.000	2,33	\$ 37.466.400
RESIDENTE DE LA INTERVENTORIA	2	\$ 4.200.000	100%	2,4	\$ 20.160.000	2,33	\$ 46.972.800
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	\$ 6.000.000	40%	2,4	\$ 5.760.000	2,33	\$ 13.420.800
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	\$ 6.000.000	20%	2,4	\$ 2.880.000	2,33	\$ 6.710.400
ESPECIALISTA HIDRAULICO	1	\$ 6.000.000	20%	2,4	\$ 2.880.000	2,33	\$ 6.710.400
ARQUITECTO URBANISMO		\$ 6.000.000		2,4	\$ -		\$ -
INGENIERO ELECTRICO	1	\$ 3.800.000	55%	2,4	\$ 5.016.000	2,33	\$ 11.687.280
ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	\$ 3.800.000	50%	2,4	\$ 4.560.000	2,33	\$ 10.624.800
PROFESIONAL SISO	1	\$ 3.200.000	100%	2,4	\$ 7.680.000	2,33	\$ 17.894.400
SubTotal Costo personal profesional							\$ 151.487.280

PERSONAL TÉCNICO

PERSONAL TECNICO	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL
TOPOGRAFO	1	\$ 2.200.000	100%	2,4	\$ 5.280.000	2,33	\$ 12.302.400
INSPECTORES	4	\$ 1.500.000	100%	2,4	\$ 14.400.000	2,33	\$ 33.552.000
CADENEROS	2	\$ 950.000	100%	2,4	\$ 4.560.000	2,33	\$ 10.624.800
SubTotal Costo personal tecnico							\$ 56.479.200

OTROS COSTOS DIRECTOS

OTROS COSTOS DIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL PARCIAL
OFICINA CAMPAMENTO	MES		\$ 1.300.000	\$ -
DOTACION DE OFICINA	GL		\$ 8.000.000	\$ -
TRANSPORTES Y VIATICOS	MES		\$ 1.600.000	\$ -
EQUIPOS DE COMPUTO	UND		\$ 1.700.000	\$ -
EQUIPOS DE TOPOGRAFIA	MES	2,33	\$ 3.000.000	\$ 6.990.000
ENSAYO DE LABORATORIO	MES	2,33	\$ 4.100.000	\$ 9.553.000
EDICION DE INFORMES	MES	2,33	\$ 1.000.000	\$ 2.330.000
COMUNICACIONES	MES	2,33	\$ 800.000	\$ 1.864.000
VEHICULO	MES	2,33	\$ 3.800.000	\$ 8.854.000
SubTotal Otros Costos Directos				\$ 29.591.000

COSTO TOTAL	\$ 237.557.480
IVA 16%	\$ 38.009.197
VALOR TOTAL INTERVENTORIA	\$ 275.566.677



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



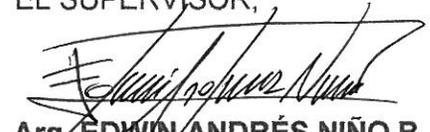
ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 16 DE MARZO DE 2015

Dada en Ibagué a los 10 días del mes de mayo de 2016.

EL CONTRATISTA,


Ing. **ALEXANDRA BARRERO**
C.C. No. 52'376.804 de Bogotá

EL SUPERVISOR,


Arg. **EDWIN ANDRÉS NIÑO R.**
C.C. No. 93'411.304 de Ibagué